



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

| | | | |
|-------|--------------------|------|-----------|
| Fecha | 19 de mayo de 2023 | Hora | 9:00 A.M. |
|-------|--------------------|------|-----------|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | |
|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 05 001 31 05 018 2021 00053 00 | |
| DEMANDANTE: | JOSÉ ANCIZAR ORTEGA RENDÓN |
| DEMANDADOS: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A. |

| CONTROL DE ASISTENCIA |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| A la audiencia comparecen |
| Demandante. JOSÉ ANCIZAR ORTEGA RENDÓN. C.C. 4.829.217 |
| Apoderado judicial: OLGA LUCIA MONSALVE BEDOYA C.C. 43.117.129 y T.P. 122.755 del C.S.J |
| Demandado PORVENIR |
| Apoderado: DANA VALENTINA CORTÉS CIFUENTES T.P. 342800 del C.S.J |
| Demandado COLPENSIONES |
| Apoderado sustituto: MARIA PAULA ÁNGEL TABORDA C.C. 94.140 y TP 239.242 del C.S.J |

| ETAPA DE CONCILIACIÓN |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| En el documento 24 del expediente digital reposa certificación n.º 044442021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa. |

| ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Se declara probada excepción previa de falta de reclamación administrativa propuesta por COLPENSIONES. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS, sin recursos (escuchar audio) |
| Las restantes excepciones esgrimidas lo fueron en su carácter de mérito, las mismas serán resueltas en el momento de emitir pronunciamiento de fondo. |

ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si se avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia se centra en determinar si en efecto es procedente que se declare la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por PORVENIR S.A. del demandante JOSÉ ANCIZAR ORTEGA RENDÓN, y en consecuencia si procede o no ordenar a PORVENIR S.A. devolver a COLPENSIONES todos los valores incluidos los conceptos de cuotas de administración y si COLPENSIONES debe incorporar en la historia laboral del actor todo el tiempo que el mismo estuvo en PORVENIR S.A.

O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quienes en síntesis se opusieron a la prosperidad de las pretensiones, considerando la validez del traslado entre regímenes y que no reúne los requisitos ni es COLPENSIONES el obligado a resolver sobre la pensión especial de vejez por alto riesgo.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDANTE (FI. 14-15 doc 2):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran de folios 18-57 del documento 2 del expediente digital.

La parte demandante desiste de la prueba testimonial solicitada, el despacho accede al referido desistimiento.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A COLPENSIONES (FI. 21 doc 13 del expediente digital):

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en los documentos 11 y carpeta 12 del expediente digital (HL y Expediente administrativo del demandante).

INTERROGATORIO DE PARTE

Al Demandante. Se decreta

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A PORVENIR S.A. (Fls. 29 documento 14 del expediente digital):

INTERROGATORIO DE PARTE: Al Demandante con reconocimiento de documentos. Se decreta

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de fls. 56-128 doc 14 del expediente digital.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante por COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Así las cosas, se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

| | Si | X | No |
|-------------------------------|----|---|----|
| PARTE DEMANDANTE | | X | |
| PARTE DEMANDADA COLPENSIONES | Si | X | No |
| PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. | Si | X | No |

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º96 de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. Se DECLARA LA INEFICACIA DEL TRASLADO efectuado por el señor JOSÉ ANCIZAR ORTEGA RENDÓN, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., como se dijo en las motivaciones.

SEGUNDO. SE ORDENA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de los demandantes, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que el demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación del actor, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO. Se CONDENA EN COSTAS a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR SA por resultar vencidas en juicio de conformidad con el art. 365 del CGP. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en la suma de un salario mínimo a cargo de la entidad del RAIS (ACUERDO No. PSAA16-10554). Sin costas para Colpensiones

SEXTO. Sea o no la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo, igualmente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/6e05c302-e19c-4d0a-984d-f83bfef13e96>
- **Número de proceso:** 05001310501820210005300
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 10/6/2050 8:33:56 PM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 5/21/2023 8:33:56 PM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Ramirez Isaza', with a large, sweeping horizontal stroke underneath.

INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

OF2